

Buenos Aires, Jueves
01 de octubre del 2026

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1
Documentos

Ref.: "MARTINEZ JUAN CARLOS c/ CISNEROS ABEL BELISARIO s/ COBRO EJECUTIVO" Expte: 99/26.D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a V.S. en respuesta al requerimiento librado en relación al Expediente de referencia

En respuesta al oficio notificado a esta entidad el 30/09/2026, mediante el cual se solicita a **Banco Macro S.A.** (Sucursal 838) la remisión del original del Cheque de Pago Diferido N° 00586814 por la suma de \$3.400.000,00.

Al respecto, venimos a reiterar y aclarar de manera fehaciente lo siguiente: Esta entidad ya procedió oportunamente a la entrega física del cartular correspondiente al **Cheque N° 00586815**, el cual constaba en los registros informáticos de Clearing y fuera derivado según lo requerido en las actuaciones previas.

Con relación a la pieza física que se solicita (Cheque N° 00586814 por \$3.400.000,00), informamos a V.S. que **la cuenta corriente de origen pertenece al Banco de la Nación Argentina.**

En virtud de que la cuenta operativa corresponde a la citada entidad bancaria oficial, **Banco Macro S.A. no posee ni ha recibido el soporte físico original del cheque N° 00586814.** Por consiguiente, es el **Banco de la Nación Argentina** quien debe informar y remitir las constancias de los cheques ingresados en la cuenta de su cliente.

Por los motivos expuestos, solicitamos se tenga por contestado el oficio en tiempo y forma, y por brindadas las explicaciones correspondientes para el correcto curso del proceso

El deber de confidencialidad originalmente exigido a las entidades financieras y al Banco Central de la República Argentina, se extiende a los sujetos que reciban la información en el marco de lo previsto en los puntos 3.1. a 3.9., del texto ordenado del BCRA sobre Secreto financiero, COMUNICACIÓN "A" 7711.

Sin otro particular, saludamos a V.S., muy atte.

El deber de confidencialidad originalmente exigido a las entidades financieras y al Banco Central de la República Argentina, se extiende a los sujetos que reciban la información en el marco de lo previsto en los puntos 3.1. a 3.9., del texto ordenado del BCRA sobre Secreto financiero, COMUNICACIÓN "A" 7711.

Sin otro particular, saludamos a V.S., muy atte.

El deber de confidencialidad originalmente exigido a las entidades financieras y al Banco Central de la República Argentina, se extiende a los sujetos que reciban la información en el marco de lo previsto en los puntos 3.1. a 3.9., del texto ordenado del BCRA sobre Secreto financiero, COMUNICACIÓN "A" 7711.

Sin otro particular, saludamos a V.S., muy atte.